



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN No. 2019 – 00283**

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado, por la parte demandante referente a la reducción de embargo, propuesta por la demandada, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Marzo 12 de 2021.-

La Secretaria,  
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Marzo, Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el módulo de depósitos judiciales puestos a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, y examinados los fundamentos jurídicos esgrimidos por la demandante a través de su apoderado judicial, al descorrer el traslado del incidente de reducción de embargos propuesto por el demandado, quien lo hace descansar sobre las siguientes bases fácticas y jurídicas:

- Haré uso en primer lugar de la opción consagrada en la norma citada en cuanto lo que indica que “rinda las explicaciones a que haya lugar”. Con esto, respetuosamente solicito que hasta tanto no se aclaren los aspectos relevantes que a continuación señalaré, no se acceda a la reducción de embargos solicitada.
- La primera claridad necesaria es tener la certeza del monto real de dineros que están ya consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, pues si bien es cierto que la parte demandada y así lo narra su auto, refiere a la cantidad de \$491.110.222., respetuosamente solicito que se aclare por el Despacho si ese valor está confirmado en depósitos judiciales o es solamente lo que informa la parte demandante.

El segundo punto y que dependerá de la certeza de lo planteado en el anterior es tener claro que en realidad el monto embargado considero que no supera la regla establecida en el inciso 3 del art. 599 del CGP. A título de ilustración presento un proyecto de liquidación del crédito a la fecha:

CAPITAL FACT.198 \$ 113.703.407  
INTERESES MORATORIOS DESDE  
30/06/19 \$ 52.477.533  
CAPITAL FACT.218 \$ 50.000.000  
INTERESES MORATORIOS DESDE 30/06/19 \$ 23.076.500  
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$ 239.257.440

Para un total de Liquidación + Costas, valor de \$ 247.631.450.4

- Querría decir lo anterior puesto que las medidas aún se encuentran dentro del doble del valor liquidado.
- Una opción que dependerá de la certeza del real monto cautelado será levantar el embargo de las cuentas hacia futuro, pero sin devolver suma alguna de dinero.

Reseñadas a grandes rasgos la inconformidad planteada por la memorialista, se precisa descender al meollo del asunto controvertido, previas unas breves;

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 600, señala "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes que se fije fecha para remate .....".-

En el caso bajo estudio, la parte demandada a través de su apoderado judicial plantea una Reducción de Embargos, a la cual ésta agencia judicial decidió dar el trámite correspondiente, corriendo traslado del mismo a la parte actora en la presente litis, tal como lo dispone la norma en cita. –

Vencido el susodicho traslado, y una vez analizados los fundamentos esgrimidos por el demandante a través de su apoderado judicial, así como, una vez verificada la cuenta del banco agrario correspondiente a ésta agencia judicial, efectivamente se confirma que a la sociedad demandada – DINATEL GROUP SAS -, le han sido retenidos por concepto de medidas cautelares a sus cuentas bancarias, la suma de Cuatrocientos Noventa y Un Millones Ciento Diez mil Doscientos veintidós pesos M.L. (\$491.110.222 MI), suma esta que se encuentra representada en 2 depósitos judiciales, dineros que no supera el doble del valor del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas., por lo que las sumas de dinero colocadas a disposición de ésta despacho judicial se mantendrán retenidas hasta la finalización del proceso.-

Así las cosas, tenemos que verificado lo anterior y teniendo en cuenta que los dineros retenidos en la suma de \$491.110.222, cubren el monto del capital, intereses y costas del proceso, prudencialmente calculados, son las razones que llevan a esta agencia judicial, a decidir el incidente que ocupa nuestra atención, el cual, dicho sea de paso, cumple con los requisitos de que habla la norma procesal en cita, por lo que se ordena el DESEMBARGO de los bienes embargados en exceso. –

En merito a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

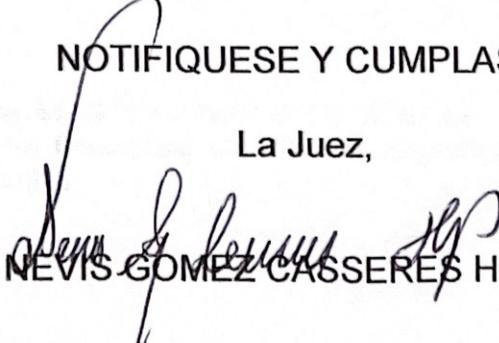
Primero: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes. –

Segundo: Mantener retenidas las sumas de dinero colocadas a disposición de ésta despacho judicial hasta la finalización del proceso.

Tercero: Cumplido lo anterior, continúese con el trámite legal que corresponde. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.